



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2019, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, de primera modificación de la Resolución de 24 de julio de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras con destino a la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo.*

La Ley del Principado de Asturias 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo recoge en su artículo 3 los objetivos de la política de cooperación al desarrollo, entre los que se encuentra contribuir a la erradicación del empobrecimiento, de las desigualdades referidas al acceso a condiciones de vida dignas, a través de la promoción del desarrollo humano sostenible y a la transformación de las estructuras que generan empobrecimiento; fomentar el fortalecimiento de la sociedad civil y la participación democrática contribuyendo a la consolidación de la democracia, el Estado de derecho, el fortalecimiento institucional y político-administrativo y la organización de la sociedad civil en los países destinatarios de la ayuda como instrumento para la resolución de las necesidades de la población, favoreciendo la redistribución de la riqueza, la justicia social y la paz, así como la extensión de la educación y la cultura a toda la población.

La citada ley, en su artículo 5 considera como prioridades sectoriales de la cooperación: La erradicación de la pobreza, a través de la realización de acciones que atiendan a procurar la cobertura de las necesidades sociales básicas y la prestación de servicios sociales básicos como salud y saneamiento, obtención de la seguridad alimentaria, educación y capacitación de recursos humanos, así como la dotación, mejora o ampliación de infraestructuras básicas y el desarrollo del tejido asociativo y productivo, con especial atención a la mejora de las condiciones laborales de trabajadores y trabajadoras; el fortalecimiento de las capacidades humanas e institucionales de la sociedad civil y la participación democrática en la toma de decisiones; la protección del medio ambiente, su conservación, y la mejora de su calidad; la igualdad entre mujeres y hombres y el impulso del empoderamiento de las mujeres; la defensa de la identidad y patrimonio cultural; la prevención de conflictos y el fomento de la paz; la especial atención a la infancia, y la promoción del acceso democrático de todos los pueblos a las transferencias tecnológicas.

El artículo 17 del Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, establece que la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo asume las funciones de planificación y ejecución de las políticas de cooperación al desarrollo.

Por Resolución de 24 de julio de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, se aprueban las bases reguladoras con destino a la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo.

La Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo propone la necesidad de efectuar ciertas modificaciones en la citada Resolución, que afectarían a la cuantía de las subvenciones por cada proyecto. En particular, se pretende modificar la base cuarta para una mejor definición del sistema de adjudicación de subvenciones en función de la puntuación obtenida por cada proyecto, de forma que aquellos proyectos que hayan obtenido una puntuación mayor sean adjudicatarios de una mayor cuantía, en todas las ocasiones, y aquellos que alcancen una menor puntuación no puedan optar al 100% de la subvención solicitada, aún en el caso de que exista disponibilidad presupuestaria suficiente. Asimismo, se efectúan las correspondientes modificaciones para adaptar estas bases a lo previsto en la vigente regulación en materia de transparencia en la actividad pública.

En su virtud, de conformidad con el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; vistos el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la presente,

#### RESUELVO

*Artículo único.*—Modificación de la Resolución de 24 de julio de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras con destino a la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo.

Se modifica la Resolución de 24 de julio de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras con destino a la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo, en los términos previstos en el anexo a la presente resolución.

Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 12 de marzo de 2019.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, Guillermo Martínez Suárez.—  
Cód. 2019-02686.



## Anexo

Primera modificación de la Resolución de 24 de julio de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras con destino a la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo.

El anexo de la Resolución de 24 de julio de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se aprueban las bases reguladoras con destino a la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica la base cuarta, quedando redactada como sigue:

“Cuarta.—*Cuantía de las subvenciones.*

1. El importe máximo de la subvención para cada intervención y cada instrumento será determinado en la convocatoria de las subvenciones, no siendo admitidas las propuestas que superen dicho importe. En todo caso, la concesión de subvenciones estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

2. Asimismo, también se determinará en las convocatorias el porcentaje mínimo de aportación externa y recursos propios a la actividad subvencionada.

3. La o las correspondientes convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA).

En el supuesto de que, una vez valoradas y adjudicadas las subvenciones para los proyectos o micro-acciones, no se agote la cuantía disponible en cualquiera de los dos instrumentos, se podrá incrementar el remanente entre ellos.

4. La cuantía de la subvención se adjudicará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, atendiendo a un baremo en el que serán tenidos en cuenta:

- a) Instrumento A.—Solo se subvencionarán aquellos proyectos que alcancen un mínimo de 50 puntos y que lleguen a la puntuación mínima establecida en los distintos criterios de valoración, y siempre hasta donde lo permitan las limitaciones presupuestarias, aplicándose el siguiente baremo:
- Puntuación total obtenida entre más de 90 y hasta 100 puntos: Se concederá el 100% de la cuantía solicitada.
  - Puntuación total obtenida entre más de 80 y hasta 90 puntos: Se concederá el 90% de la cuantía solicitada.
  - Puntuación total obtenida entre más de 70 y hasta 80 puntos: Se concederá el 85% de la cuantía solicitada.
  - Puntuación total obtenida entre más de 60 y hasta 70 puntos: Se concederá el 80% de la cuantía solicitada.
  - Puntuación total obtenida entre 50 y hasta 60 puntos: Se concederá el 75% de la cuantía solicitada.

En el supuesto de que efectuadas las operaciones descritas, por agotamiento del crédito presupuestario disponible, se produjera la circunstancia de que dos o más proyectos a los que alcance la subvención hayan obtenido igual número de puntos, se considerará la mayor puntuación obtenida en el apartado d), Instrumento A, de la Base Séptima, seguida la puntuación obtenida en el apartado a), apartado b) y apartado c) sucesivamente, y caso de que se produzca de nuevo una situación de igualdad en el número de puntos, se atenderá a la fecha del Registro de Entrada correspondiente a la solicitud considerando aquella que se haya presentado en fecha más cercana a la publicación de la convocatoria.

- b) Instrumento B.—Solo se subvencionarán aquellas micro-acciones que alcancen un mínimo de 25 puntos así como aquellas que lleguen a la puntuación mínima establecida en los distintos criterios de valoración y se concederá el 100% de la subvención solicitada, siempre hasta donde lo permitan las limitaciones presupuestarias.

En el supuesto de que efectuadas las operaciones descritas, por agotamiento del crédito presupuestario disponible, se produjera la circunstancia de que dos o más micro-acciones a las que alcance la subvención hayan obtenido igual número de puntos, se considerará la mayor puntuación obtenida en el apartado b), Instrumento B, de la Base Séptima, seguida la puntuación obtenida en el apartado a) y caso de que se produzca de nuevo una situación de igualdad en el número de puntos, se atenderá a la fecha del Registro de Entrada correspondiente a la solicitud considerando la que se haya presentado en fecha más cercana a la publicación de la convocatoria.

5. Cuando la convocatoria correspondiente admita la presentación de más de una solicitud por entidad, por instrumento o para ambos instrumentos, se establece que el importe total máximo de subvenciones de cada entidad solicitante no superará el 10% de la dotación total de la convocatoria y siempre que no se sobrepasen los límites establecidos en el apartado 1 de la presente base.

6. En el supuesto de que por aplicación del procedimiento de resolución establecido en el apartado anterior una entidad superara el límite máximo, deberán ser excluidas las intervenciones de dicha entidad en orden de menor a mayor puntuación, hasta cumplir dicho límite.”

Dos. Se añade una nueva letra h) en la base decimoctava, relativa a las obligaciones de las entidades beneficiarias, con el siguiente contenido:

“h) en su caso, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de transparencia.”

Tres. La base vigesimocuarta pasa a tener el siguiente contenido:



“Vigesimocuarta.—*Transparencia.*”

1. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, las presentes bases serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias. Asimismo, serán objeto de publicación en este portal, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

2. Los beneficiarios de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador estipulado, de conformidad con lo señalado en la base siguiente.”

Cuatro. Se reenumeran las bases vigesimocuarta y vigesimoquinta, que pasan a ser las bases vigesimoquinta y vigesimosexta, respectivamente.

Cinco. La base vigesimoquinta queda redactada en los términos siguientes:

“Vigesimoquinta.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*”

Las entidades beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el Título IV de la LGS, en el Capítulo VI del TRREPPA y en su caso, en el Capítulo V del Título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.”